

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110014003010**20190078401**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo actor, contra el auto de 28 de febrero del año en curso, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido contra la sentencia proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal.

Para resolver se CONSIDERA:

Debe tenerse en cuenta que el trámite del recurso de apelación, se presenta en dos momentos procesales diferentes, uno es la formulación de los reparos concretos ante el juez de primera instancia, esto es el escrito de presentación de los reparos al fallo de primera instancia del cual se le concediera la apelación; y el otro es la sustentación del mismo ante el juez de segunda instancia, situación está que interpreta el recurrente en un solo tiempo.

La labor que este despacho echo de menos, reviste su importancia de precisar y delimitar la competencia del juzgador de segunda instancia, tarea que se debe realizar conforme al Art 14 del decreto legislativo 806 de 2020 ante el juez de alzada. Siendo pues este un deber que de cumplir el inconforme con la sentencia, y por tanto la práctica de esta ritualidad debe efectuarse dentro de los términos so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación que le fuere concedido.

Ahora en lo que respecta a la indicación de términos para la debida sustentación, ha de decirse que acorde a lo dispuesto al art 118 del CGP, todo término concedido será contabilizado a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que resuelva la petición, así como en este asunto, con la providencia que resolvió sobre la corrección del proveído que intimo para la sustentación, por secretaria se procedió al debido control y proveyó la entrada vencido los días para la sustentación.

En este orden de ideas y sin mayor disquisición, se concluye que la anterior reposición no está llamada a prosperar, y en consecuencia se mantiene el auto objeto de controversia.

En consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

NO REVOCAR y **MANTENER** incólume el auto del 28 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0993df901d7b68b2e300f51de926b9a4ae90a011d19328dbc911ebb0e0737e**

Documento generado en 04/04/2022 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>